

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL CENTRO REGIONAL ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA DE CARTAGENA.

CAPITULO I.- CONSTITUCION, FINES, DENOMINACION, PLAZO DE VIGENCIA Y  
DOMICILIO

Artículo 1º. NATURALEZA.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y Cajamurcia, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se constituye un Consorcio con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto promover y colaborar al desarrollo de la enseñanza universitaria de la Región de Murcia, mediante el sostenimiento del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena.

Artículo 2º. FINES DEL CONSORCIO.

1. Facilitar el acceso a la educación superior a todos aquellos que por razón de residencia, obligaciones laborales o cualquiera otras, no pueden frecuentar las aulas universitarias.

- 2. Gestionar cuanto sea necesario para el mantenimiento y expansión del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena, así como propiciar la creación de Centros Comarcales que se puedan establecer dentro de ésta Región realizando para ello los oportunos contactos con otros Ayuntamientos de la Región, regulando desde el Centro Regional el funcionamiento académico, número de carreras, número de matriculas, tutorías, etc. de dichos Centros Comarcales, con la aprobación del Consorcio.

- 3. Recabar y distribuir los fondos necesarios para el sostenimiento del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena. Para ello, efectuará las gestiones oportunas, a fin de obtener de la sociedad y de todas aquellas entidades públicas y privadas radicadas en esta Región, así como de particulares, los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- 4. Llevar a cabo las obras de conservación y mantenimiento, de la sede del Centro Asociado.

- 5. Fomentar a través del Consorcio los estudios de investigación de la Región.

- 6. Colaborar con la UNED en cuanto redunde en beneficio del desarrollo universitario en el área de influencia de Cartagena así como en el resto de la Región.

Artículo 3º. DENOMINACION.

El consorcio se denominará CONSORCIO PARA EL CENTRO REGIONAL ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA DE CARTAGENA

Artículo 4º. DOMICILIO.

El Consorcio tendrá su domicilio inicialmente y a todos los efectos en el Ayuntamiento de Cartagena, pudiendo ser variado por acuerdo del Pleno del Consorcio a cualquier lugar situado dentro del término municipal de dicho Ayuntamiento.

Igualmente, el Centro Regional de la UNED tendrá su sede dentro del término municipal de Cartagena.

Las anteriores condiciones no podrán en ningún caso ser alteradas por decisión del Pleno del Consorcio.

Artículo 5º. VIGENCIA.

La duración de este Consorcio será por un tiempo indefinido, hasta que no sobrevengan las condiciones o circunstancias previstas en el artículo 20 de estos Estatutos.

CAPITULO II.- ORGANOS RECTORES.

Artículo 6º. ENUMERACION.

El Gobierno y Administración del Consorcio para el Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena estará a cargo del Pleno del Consorcio, la Junta de Gobierno, la Presidencia y la Vicepresidencia con las atribuciones propias que se determinen.

Artículo 7º. DEL PLENO DEL CONSORCIO.

El Pleno del Consorcio estará formado por :

- El Presidente, que lo será el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

- El Vicepresidente, que lo será el Alcalde de Cartagena.

Como vocales:

- Vocal Primero, que lo será el Concejal Delegado de Educación del Ayuntamiento de Cartagena.

- Dos representantes propuestos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- Tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Cartagena.
- Un representante de Caja Murcia.
- Un representante de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.
- El Director del Centro Regional.
- El Secretario del Centro.
- Dos representantes del Profesorado del Centro Regional.
- Dos representantes del alumnado.
- Un representante del personal no docente
- El Secretario, que lo será el Secretario General del Ayuntamiento de Cartagena, o funcionario cualificado en quien delegue, con voz y sin voto.
- El Interventor, que lo será el Interventor del Ayuntamiento de Cartagena, o funcionario cualificado en quien delegue, con voz y sin voto.

Los miembros del Consorcio que pertenezcan a él por razón del cargo, cesarán cuando dejen de desempeñar el mismo.

Además de los señalados en el párrafo primero de este artículo, podrán integrarse y formar parte del Pleno del Consorcio los representantes de Organismos, Instituciones o Entidades que cooperen y colaboren con la labor del mismo, previo acuerdo del Pleno. Estos miembros participarán en las reuniones del Pleno con voz pero sin voto.

Artículo 8º. ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSORCIO.

- 1. La gestión y representación del mismo, incluso en Juicio.
- 2. La aprobación del Presupuesto, siempre que no requiera operación de crédito, no exija hipoteca o la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes del Consorcio.
- 3. Propuesta de disolución del Consorcio, teniendo en cuenta que el acuerdo definitivo ha de corresponder a las entidades firmantes del Convenio.
- 4. Propuesta de reforma de los Estatutos del Consorcio, exceptuando en cualquier caso el artículo 4º de los mismos que no podrá modificarse. La reforma será aprobada por las Entidades firmantes del Convenio.
- 5. Administrar y disponer de sus bienes con las facultades que en derecho le corresponda, siempre bajo la tutela de las entidades firmantes del Convenio.
- 6. Decidir sobre la celebración de los contratos que procedan con todo el personal directivo, administrativo y subalterno dependiente del Centro Regional Asociado de la UNED, de Cartagena.
- 7. Determinar la concesión de las becas ó retribuciones de los Profesores Tutores del Centro Regional Asociado, así como establecer la cuantía económica de las mismas.

- 8. Colaborar y resolver toda clase de asuntos que afecten al Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y de los Centros Comarcales de la Región, que sean propuestos por los respectivos responsables de los mencionados Centros.

- 9. Aprobar el Reglamento para el mejor funcionamiento de este Consorcio.

- 10. Conocer la memoria anual de actuación del Centro y mantener la adecuada coordinación con la Universidad, para el cumplimiento de sus fines.

- 11. Elevar propuesta con informes documentados para nombramiento de Director del Centro Regional, y de los profesores tutores del mismo, al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la UNED, y nombrar al Secretario del Centro Regional Asociado, a propuesta del Director del mismo dando posteriormente cuenta al Rectorado.

- 12. Autorizar la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro Asociado, de entre las ofertadas por la UNED.

- 13. Informar y sancionar en su caso la liquidación del Presupuesto, enviando copias de la misma a las entidades que financian el Centro.

- 14. Aquellas otras funciones que se concreten específicamente en el Reglamento de Régimen Interno, y cualesquiera otras que por Ley o por desarrollo de los Estatutos se determinen.

Artículo 9º. COMPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El Presidente, que lo será el Presidente de la Comunidad Autónoma.
- El Vicepresidente, que lo será el Alcande de Cartagena.

Formarán parte de la Junta de Gobierno los siguientes vocales del Pleno del Consorcio:

- El Vocal Primero, Concejal Delegado de Educación del Ayuntamiento de Cartagena.
- Un Vocal representante de la Comunidad Autónoma
- Un Vocal representante de la UNED Sede Central
- El Director del Centro Regional Asociado
- El Secretario del Centro Regional Asociado.
- Un Vocal representante del Profesorado del Centro Regional Asociado
- Un Vocal representante del Alumnado del Centro Regional Asociado
- El Vocal representante del Personal no Docente del Centro Regional Asociado
- El Secretario del Pleno, que lo será también de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.
- El Interventor del Pleno, con voz y sin voto.

**Artículo 10º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1ª) La gestión de los asuntos del Consorcio, que le sea delegada por el Pleno.

2ª) El ejercicio de las funciones que sean señaladas en el reglamento de Regimen Interior del Consorcio.

3ª) La resolución de asuntos de urgencia que requiera la adopción de rápidas medidas, y no sea posible la convocatoria y constitución del Pleno.

**Artículo 11º. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.**

1. Son atribuciones de la Presidencia:

1ª) Representar al Consorcio

2ª) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

3ª) Hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

4ª) Cuantas se fijen en el Reglamento del Consorcio para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

2. Las atribuciones de la Presidencia podrán delegarse en el Vicepresidente o en el Vocal Primero del Pleno pudiendo el Vicepresidente, en caso de delegación en el Vocal Primero, recabar para sí el ejercicio de las

competencias delegadas o actuaciones concretas en el ámbito de la delegación, debiendo comunicarse previamente a la Presidencia el ejercicio de ésta facultad.

3. La delegación no impedirá la facultad de la Presidencia de recabar para sí el ejercicio de actuaciones concretas en el ámbito de la delegación.

#### Artículo 12º. ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

1. Son atribuciones de la Vicepresidencia:

1ª) La gestión ordinaria y cotidiana de los asuntos del Consorcio, adoptando incluso las medidas urgentes que no admitan aplazamiento, dando cuenta posteriormente al Pleno o a la Junta de Gobierno, según proceda en cada caso.

2ª) La ordenación de gastos y pagos.

3ª) La firma de contratos que procedan con el personal directivo, administrativo y subalterno dependiente del Centro Asociado de la UNED, así como la firma de documentos o escrituras públicas.

4ª) Las que le sean delegadas por el Presidente.

5ª) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad .

6ª) Las que se fijan en el Reglamento del Consorcio para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

2. Las atribuciones de la Vicepresidencia podrán delegarse en el Vocal Primero del Pleno con excepción de la señalada en el nº 4º) del apartado anterior, que es indelegable, y salvo la ordenación de gastos y pagos, que podrá delegarse también en el Director del Centro con las limitaciones que puedan establecerse en el acto de delegación.

3. El Vocal Primero del Pleno sustituirá en sus funciones al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante, o enfermedad de éste.

#### Artículo 13º - DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL ASOCIADO.

El Centro Regional Asociado contará con un Director nombrado por el Rector de la UNED y seleccionado con arreglo al procedimiento señalado en el Convenio de constitución del Consorcio, en el que también se establece el procedimiento para el nombramiento de Secretario del Centro.

#### CAPITULO III.- REGIMEN FINANCIERO.

#### Artículo 14º. DEL PRESUPUESTO.

Anualmente el Pleno del Consorcio formulará y aprobará el Presupuesto que posteriormente será comunicado a las entidades que

financian el Centro.

En los gastos figurarán:

a) El importe del Presupuesto de gastos del Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena.

b) Becas y retribuciones a conceder dentro de las disponibilidades existentes.

c) Consignaciones o créditos para gastos de investigación y otros que, a juicio del Consorcio sean necesarios y complementarios del Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cartagena.

En los ingresos figurará.

a) Aportaciones de las entidades fundadoras del Consorcio.

b) Aportaciones estatales que, de acuerdo con la legislación vigente se concedan.

c) Aportaciones de particulares y entidades bancarias, de ahorro, etc. que colaboren al sostenimiento del Consorcio.

d) Aportaciones de otros Ayuntamientos de la Región.

e) Cualquier otro tipo de subvención o ayuda a favor del Consorcio.

Quando en el presupuesto se prevean operaciones de crédito, hipoteca o el establecimiento de cualquier otro gravámen sobre bienes pertenecientes al patrimonio del Consorcio será necesaria, además de la

aprobación del Pleno, la aprobación de todas las entidades fundadoras del Consorcio.

**Artículo 15º. DE LAS APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FIRMANTES.**

Las aportaciones serán fijadas por el Convenio suscrito por las entidades fundadoras del Consorcio.

**Artículo 16º. DEL PATRIMONIO DEL CONSORCIO.**

El Consorcio tendrá patrimonio propio especial, adscrito al cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO IV.- REGIMEN FUNCIONAL.**

**Artículo 17º. FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO.**

1. El Pleno del Consorcio celebrará anualmente tres reuniones ordinarias, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen. La convocatoria de reunión deberá hacerse con una antelación mínima de 8 días naturales a la fecha fijada para su celebración. La reunión será válida cuando concurren, al menos la mitad más uno de los miembros del Pleno.

2. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido adoptados por la mayoría de los miembros presentes en la reunión. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros presentes para los siguientes acuerdos:

- Reforma de los Estatutos del Consorcio.
- Aprobación o reforma del Reglamento del Consorcio y del Reglamento del Centro Asociado.
- Creación de Centros Comarcales en concordancia con lo establecido en el artículo 2º.
- Implantación de nuevas carreras.
- Propuesta para el nombramiento de Director del Centro Asociado, y nombramiento de Secretario del mismo.
- Presupuestos extraordinarios.


Para la propuesta de disolución del Consorcio, se requerirá acuerdo unánime.

3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, o así lo pida una tercera parte de sus miembros.



4. La Junta de Gobierno se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o así lo pidan una tercera parte de sus miembros. Los requisitos de convocatoria, quorum y adopción de acuerdos serán los mismos

establecidos para el Pleno en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo. El Pleno del Consorcio podrá aprobar un Reglamento sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno.

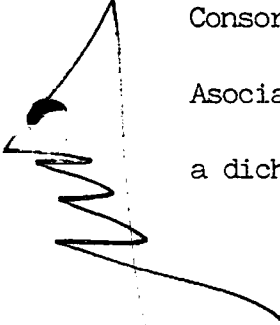
#### Artículo 18º. FORMACION DEL ORDEN DEL DIA




1. La convocatoria del Pleno del Consorcio y de la Junta de Gobierno irá acompañada, preceptivamente, del orden del día no pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el mismo, salvo que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes sea declarada la urgencia del asunto y su inclusión en el orden del día.



2. El orden del día se fijará conjuntamente por las representaciones municipal y de la Comunidad Autónoma en el Pleno del Consorcio o Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las propuestas del Centro Asociado y las peticiones, en su caso de los demás miembros pertenecientes a dichos órganos.



3. En el Reglamento del Pleno y de la Junta de Gobierno podrá desarrollarse el procedimiento de formación del orden del día.



CAPITULO V.- FACULTADES DE TUTELA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA SOBRE EL CONSORCIO.

Artículo 19º. DE LA TUTELA.

La protección y tutela sobre el Consorcio, corresponde a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Cartagena, quienes deberán dar su autorización expresa, a propuesta del Pleno del Consorcio, para la realización de los siguientes actos y operaciones:

1. Enajenación o gravamen de inmuebles integrados en el Patrimonio del Consorcio.

2. Concertación de operaciones de crédito

3. Adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda del 50 % de los ingresos ordinarios del Consorcio.

4. Aprobación de la reforma de éstos Estatutos y de la disolución del Consorcio, y liquidación de su patrimonio.

5. Aprobación de Presupuesto y su liquidación cuando el proyecto incluya alguna de las operaciones descritas en los apartados 1, 2 y 3.

6. Comprometer en árbitros de Derechos o equidad, o celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos del Consorcio.

Las entidades firmantes del Convenio deberán, además, ser informadas, por el Pleno del Consorcio, de las siguientes actividades, actos o documentos:

1. Del Presupuesto anual que no deba ser aprobado por ellas, y de la liquidación.

2. De la Memoria anual de actividades del Centro.

3. De las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, aprobados por el Pleno del Consorcio.

4. De la marcha de los planes de amortización de las operaciones de crédito autorizadas.

5. De los distintos Programas de actuación del Centro.

6. De las acciones judiciales en las que sea parte el Consorcio.

7. De cuantos actos o planes solicite información cualquiera de las entidades firmantes del Convenio

#### CAPITULO VI.- DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION.

##### Artículo 20º. DE LA EXTINCION.

El Consorcio se extinguirá:

a) Por disposición legal

b) Por imposibilidad de aplicar a su objeto sus actividades y medios.

c) Por cualquier causa suficiente a propuesta unánime del Pleno, ratificada por todas las entidades firmantes del Convenio.

d) Por Convenio entre las entidades fundadoras, oídos previamente los estamentos e instituciones representados en el Pleno del Consorcio.

#### Artículo 21º. DE LA LIQUIDACION.

En caso de extinción del Consorcio el Pleno se constituirá en comisión liquidadora y procederá a la formación de inventario y a la liquidación del activo y del pasivo formando igualmente la cuenta final de liquidación que será sometida a la aprobación de las entidades fundadoras.

El destino de los bienes inventariables será el siguiente:

- Tratándose de bienes aportados por una sola entidad fundadora revertirán a ella automáticamente y quedarán además desafectados si es un ente público.

- Si los bienes fueron aportados por algunas de las entidades fundadoras y formasen un conjunto inseparable corresponderán a aquella entidad que hubiese aportado la porción de mayor valor, la cual deberá indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizados al momento de la extinción, entendiéndose, en su caso, desafectados de forma automática.

- Tratándose de bienes aportados por particulares se estará a lo dispuesto en el título de la aportación y de no resultar nada de él se les comunicará a los mismos la extinción del Consorcio por si exigiesen su

restitución. De no exigirla en el plazo de dos meses desde la notificación se dará a los bienes el destino que acuerde la comisión liquidadora.

Si la extinción del Consorcio se produjese como consecuencia de lo previsto en la Cláusula Decimonovena del Convenio de Constitución la Fundación que pase a ser titular del Centro Asociado sucederá universalmente al Consorcio en todos sus derechos y obligaciones.

#### DISPOSICION FINAL.

1. La actividad del Consorcio, con excepción de la académica, que queda supeditada a las normas de ese orden emanadas de la UNED o del Ministerio de Educación y Ciencia, se regirá por lo dispuesto en su Convenio de Constitución, en éstos Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interior que al efecto sea aprobado por el Pleno, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones administrativas que sean de aplicación.

2. Las decisiones del Pleno del Consorcio, adoptadas como consecuencia de la interposición de recursos contra sus propios actos, o contra los de los demás órganos del ente, o como consecuencia de la resolución de peticiones, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con las normas de dicha jurisdicción. Las decisiones del Centro adoptadas en el ejercicio de sus funciones docentes, serán recurribles ante el Rectorado de la UNED.